

Las libertades de los profesionales del periodismo en el mundo actual

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ALBERTOS
Madrid

1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS: EL ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS

"La libertad de prensa es la piedra angular de todas las libertades. Es la mejor garantía del ciudadano contra la injusticia o la arbitrariedad del Estado todopoderoso. Por este motivo, al defender su libertad, la prensa no defiende sus intereses particulares, sino, con toda certeza, el interés público"¹.

Esta tajante conclusión fue formulada hace ya más de 40 años por el **Instituto Internacional de la Prensa**, en 1955, a la manera de un axioma indiscutible. Los hechos históricos y las experiencias políticas posteriores han venido a demostrar cumplidamente cuán ajustada y certera es esta interpretación de las realidades sociales en el mundo moderno.

Pero hablar de la libertad de prensa en términos genéricos, es decir, de una forma global y candorosa, no deja de ser un planteamiento bienintencionado, en el mejor de los casos, que no conduce a ningún resultado práctico. Por el contrario, me parece mucho más realista y eficaz acudir a la metáfora de la libertad entendida como una mesa que

para estar equilibrada debe apoyarse sólidamente en tres pilares necesarios: el estatuto de la empresa, el estatuto de la publicación o de la responsabilidad y el estatuto de la profesión.

"Entenderemos que existe una base correcta para el ejercicio de la libertad de prensa -que es, por supuesto, algo más que la pura ausencia de una censura previa- si en el examen por separado de cada uno de estos tres estatutos se advierte que el juego se lleva a cabo, en lo que afecta a cada parte, con verdadera ausencia de coacciones de las fuerzas dimanantes del Poder"².

El profesor Fernand Terrou fue, posiblemente, el teórico de la comunicación periodística que en Europa escribió con más énfasis y originalidad acerca de estos estatutos. Cada uno de ellos contempla por separado facetas particulares del sistema normativo que garantiza la seguridad jurídica en relación con las libertades informativas en el mundo actual. El **estatuto de la empresa** tiene un carácter marcadamente económico. El **estatuto de la publicación o de la responsabilidad** hace, sobre todo, referencia a esos derechos de la persona que se conocen con el nombre de libertad de opinión y derecho a la información: desde esta perspectiva podríamos decir que este estatuto tiene un carácter

¹ INSTITUT INTERNACIONAL DE LA PRESSE (IPD). *Les pressions du Pouvoir sur la Presse*, Zurich, 1955, pág. 125

² JOSE LUIS MARTINEZ ALBERTOS, *La información en una sociedad industrial*, Madrid, Ed. Tecnos, 1981 (2ª ed.), pág. 168

³ *Ibidem*, pág. 173

⁴ *Ibidem*, pág. 135-136

⁵ FERNAND TERROU, *La información*, Barcelona, Oikos-Tau, 1970, pág. 118. (Versión original: *L'Information*, Presses Universitaires de France, 1962, pág. 126)

⁶ J.L. MARTINEZ ALBERTOS, *op.cit.*, pág. 186

⁷ *Ibidem*, pág. 186

eminentemente moral, es decir, que está íntimamente relacionado con la ética ciudadana. El estatuto de la profesión, finalmente, tiene unos matices definitivamente políticos, en cuanto que propugna la conveniencia de constituir un grupo social menor o intermedio con plena y responsable autonomía en sus decisiones y en su comportamiento ante el Poder. Economía, moral cívica y política son los tres sectores circulares indisolublemente unidos entre sí y que integran el círculo armonioso y completo del sistema jurídico/social que regula la actividad publicística de los **mass-media** en las sociedades contemporáneas³. Ha habido autores recientes, como Sauvy, Bourquin y Beneyto, entre otros, que han llegado a afirmar que el hecho informativo —es decir, la manera concreta como fluyen y son tratados colectivamente los mensajes periodísticos— puede ser la piedra de toque, la clave segura para clasificar y para entender todo un régimen político⁴. Si esto es así, también podemos llegar a deducir, de acuerdo con la lógica más rigurosa, la siguiente conclusión: la libertad asociativa de los profesionales de la comunicación periodística es un índice seguro e inequívoco para valorar globalmente el nivel de libertad política de una sociedad en el mundo de hoy.

De acuerdo con Fernand Terrou,

“el estatuto profesional engloba las reglas relativas a la constitución y a la competencia de las agrupaciones profesionales y las (reglas) que, establecidas por estas agrupaciones o con su concurso, determinan las condiciones generales de ejercicio de las funciones, o las condiciones individuales de trabajo”⁵.

La finalidad última de este entramado de diferentes normas es asegurar para la profesión una eficaz autonomía de funcionamiento, tanto en relación con la Administración pública del Estado como también respecto a los propietarios de los medios. El estatuto de la profesión busca, por tanto, garantizar el libre trabajo de los periodistas como pro-

fesionales que han de llevar a cabo una actividad social de interés público (que nunca debe ser considerada estrictamente como una función pública), sometida a un contrato de alquiler de servicios con una empresa periodística. Este estatuto hace referencia singularmente al reconocimiento de la existencia legal de una sólida organización profesional que permita a los periodistas estar protegidos en su actividad por un ente colegiado con personalidad jurídica autónoma. A este órgano colegiado debe corresponder el reconocimiento de la condición de profesional del periodismo, velar por la pureza e independencia de su actividad y por el cumplimiento de los derechos profesionales de los periodistas⁶. Este movimiento asociativo es relativamente reciente y se encuentra ideológicamente apoyado en los principios doctrinales que inspiraron en su día la teoría de la **responsabilidad social** y la formulación germinal contenida en el informe de la conocida Comisión Hutchins, en Estados Unidos⁷.

El prof. Terrou señala en su libro la aparición histórica de estas organizaciones profesionales autónomas en los países más representativos del mundo occidental: Francia, EE.UU., Alemania, Gran Bretaña, etc. Denominador común de estos movimientos es la preocupación por descubrir senderos corporativos para la defensa del prestigio profesional, lo que lleva a la creación de instituciones originales que puedan garantizar ante la sociedad el ejercicio de una autodisciplina eficaz, sin que sea precisa la actuación coercitiva del poder legislativo o del judicial. Como justificación moral en que apoyar sus reivindicaciones de autonomía frente al Poder, los colegios y asociaciones de periodistas tienen como uno de sus primeros objetivos la consecución de una estricta disciplina profesional por el camino del llamado **autocontrol de los medios**. El autocontrol de los medios descansa, a su vez, en un doble pilar: códigos de ética periodística y tribunales profesionales absolutamente autónomos e independientes respecto a todos los poderes del Estado⁸. Uno de los órganos de

control profesional de mayor prestigio fue, seguramente, el Consejo Británico de Prensa, fundado en 1953, y sustituido, desde enero de 1991, por la Comisión de Quejas de la Prensa⁹. Este consejo agrupaba conjuntamente a editores y periodistas, a empleadores y empleados, y tenía como misión tanto la defensa de la libertad como la observancia de las normas comerciales o el estudio de la concentración empresarial¹⁰.

La valoración final de Fernand Terrou acerca de los beneficios de una adecuada organización profesional autónoma para la libertad de prensa, sueña en nuestros oídos, ya a finales del segundo milenio, un poco utópica e idealista. Pero no puede desconocerse que en la raíz del movimiento asociativo anida un principio básico que sigue siendo todavía imprescindible: si falla la tercera pata sustentadora de la mesa - la autonomía real de los profesionales-, el derecho a la información de los ciudadanos está corriendo un serio y permanente peligro de avasallamiento en provecho de los poderosos, o sea, del Estado y de los grupos oligárquicos.

"La organización profesional, consolidada y equilibrada por la ley -dice Terrou-, ofrece a la prensa el medio necesario para poder ser fiel a su misión, acentuando la profesionalización de sus actividades, favoreciendo la gestión cooperativa de los intereses comunes, y salvaguardando desde la misma base la diversificación de las empresas editoriales"¹¹.

2. SITUACION ACTUAL

El panorama presente, en lo que hace referencia al estado actual del proceso evolutivo del asociacionismo profesional de los periodistas, está predeterminado por una cuestión básica y elemental, a saber: que todavía está en tela de juicio el reconocimiento del periodismo como una verdadera profesión. En el famoso Informe MacBride de la UNESCO, publicado en 1980, en el

capítulo de «Conclusiones y Sugerencias», se afirma de forma muy explícita que en muchos países el periodista está lejos de tener el reconocimiento social que corresponde a un profesional:

"La importancia de la misión del periodista en el mundo actual requiere la adopción de medidas encaminadas a realzar su posición en la sociedad. Incluso hoy en muchos países los periodistas no son considerados como miembros de una profesión, ni reconocidos y tratados en consonancia con ello. Para subsanar tal situación, el periodista debe elevar sus normas de conducta y su calidad, con objeto de ser reconocido por doquiera como verdadera profesión"¹².

Este sentimiento de duda está muy generalizado en esta última mitad del siglo. Podría traer aquí todo un repertorio de citas de periodistas profesionales y de teóricos de la comunicación que coinciden sustancialmente con el diagnóstico de la Comisión Internacional que presidió MacBride: Walter Lippmann, en Estados Unidos (1965); Anthony Smith, en Gran Bretaña (1980); Francis Balle, en Francia (1980); Emmanuel Derieux, también en Francia (1983), etc.¹³. De todas ellas, y para no alargar innecesariamente este asunto, me quedo con esta contundente afirmación de Anthony Smith, profesor del St. Anthony's College, en Oxford:

"No se acepta por completo en Occidente que el periodismo sea una profesión. Faltan las normas claves de la profesionalización: el control colectivo de ingreso en el grupo; un código de servicios altruistas, apoyado en una escrupulosa autovigilancia; un conjunto especial de capacidades basadas en las absorción de un cuerpo definible de conocimientos, y un conjunto de relaciones con el público"¹⁴.

No es éste el momento de hacer una reflexión crítica, de corte sociológico, acerca de los requisitos que deben acom-

⁹ *Ibidem*, pág. 186

¹⁰ "Desaparece el Press Council británico", en *Diario-16*, 5 enero 1991

¹¹ F. TERROU, *op.cit.*, págs. 119-120

¹² FERNAND TERROU, "La condition de la presse en France", en *Etudes de Presse*, Paris, vol. X/1958 (número hors serie), pág. 19

¹³ UNESCO, *Un sólo mundo, voces múltiples*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pág. 446

¹⁴ JOSE LUIS MARTINEZ ALBERTOS, *El lenguaje periodístico*, Madrid, Ed. Paraninfo, 1989, págs. 118-119

¹⁵ ANTHONY SMITH, *La Geopolítica de la Información*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pág. 154

¹⁵ WALTER LIPPMANN. Discurso en XIV Asamblea del IPI, Londres 27 mayo 1965. Vid. en ENRIQUE DE AGUINAGA, *Epistemología del ejercicio periodístico*, Madrid, Universidad Complutense, 1984 (tesis doctoral), pág. 252

¹⁶ UNESCO, *op. cit.*, pág. 446

pañar a una actividad humana concreta para que pueda ser valorada propiamente como una profesión, diferenciándose así de otras actividades humanas igualmente laborales, como es el caso de los oficios o de las manifestaciones artísticas y artesanales. Pero sí voy a aprovechar las palabras del citado profesor de Oxford para señalar como, en nuestros días, la lucha por la progresiva profesionalización de la actividad laboral de los periodistas discurre fundamentalmente por tres caminos: a) exigencia cada vez más generalizada de que los periodistas accedan a la profesión con una preparación intelectual del máximo nivel; b) debate colectivo para la elaboración de códigos éticos que vinculen voluntariamente a los profesionales de las actividades informativas, y c) constitución de órganos de seguimiento para la sanción interna de posibles infractores, al servicio de una escrupulosa autovigilancia. Desde mi punto de vista, el momento actual del movimiento asociativo de los periodistas en nuestras sociedades queda enmarcado por estas tres preocupaciones colectivas: 1. Formación intelectual de nivel universitario; 2. Aparición creciente de códigos deontológicos; 3. Implantación de tribunales internos de carácter corporativo (Consejos de Prensa).

El estatuto de la profesión en el mundo occidental, según yo entiendo, se perfila cada vez más como un conjunto de normas que tienden a definir la identidad social de las agrupaciones gremiales de periodistas, de acuerdo con las tres grandes líneas de actuación que he indicado antes -preparación intelectual, cargos electos y tribunales corporativos-. Glosaré seguidamente los obstáculos y contradicciones con que se encuentra cada uno de estos tres ingredientes del estatuto profesional de los informadores. Pero me parece oportuno traer aquí, como homenaje a su visión profética, unas palabras de Walter Lippmann a la XIV Asamblea del International Press Institute (IPI), en Londres, mayo de 1965:

"A medida que la función de una Prensa libre en una gran sociedad se

hace más exigente, los periodistas avanzamos hacia la profesionalización. Hace unas pocas generaciones, el periodismo era un oficio menor que podía aprenderse practicando en las redacciones de un periódico. Hoy se halla todavía muy por detrás de profesiones establecidas, como la Medicina o el Derecho (...) Pero así como la profesión del periodismo es consecuencia de su necesidad orgánica en una gran sociedad, así también, consecuencia directa de ello, es su profesionalización. El periodismo se ve cada día más compelido a respetar y observar las disciplinas y el cuerpo de saberes organizados que posee el especialista de cualquier campo" (15).

2.1. Formación universitaria

La recomendación núm. 40 del controvertido Informe MacBride indica, de forma absolutamente inequívoca, que la Comisión Internacional de la UNESCO sobre problemas de la Comunicación en nuestro tiempo entiende como una necesidad prioritaria que a los periodistas se les debe exigir una formación intelectual del más alto nivel educativo posible:

"Para poder ser tratados como miembros de una profesión, los periodistas necesitan una formación general amplia y una formación profesional particular. Procede establecer programas de preparación, destinados no solamente a quienes se incorporen a la profesión, sino también al personal ya veterano, que debiera participar en cursillos y conferencias en caminados a remozar y enriquecer su competencia. Fundamentalmente, los programas de preparación deberían organizarse en los planos nacional y regional"¹⁶.

A título personal, considero que la traducción oficial al castellano de este texto del Informe no es del todo acertada: Con el texto original a la vista, en inglés -he anotado anteriormente-, la versión española resulta pobre y aleja-

da de la realidad docente de nuestros países. En lugar de **formación general amplia y formación profesional particular**, la traducción más adecuada hubiera sido la siguiente: **amplia formación intelectual y una enseñanza técnica de carácter específico** («broad educational preparation and specific professional training»)¹⁷. No obstante, esta matización carece de especial relevancia si admitimos que esta propuesta está formulada de tal manera que nos permite establecer lícitamente una necesaria relación entre el ejercicio profesional del periodismo y una preparación especializada de nivel universitario. Aunque no aparezca recogida exactamente en estos términos, pero teniendo en cuenta la realidad docente de la mayor parte de los países del mundo occidental, me parece correcto establecer la siguiente correlación: a partir del dictamen de la UNESCO, no debe admitirse como verdaderos profesionales del periodismo a quienes no tengan como garantía socialmente suficiente de su preparación una credencial universitaria de carácter específico.

Curiosamente -he señalado en otro lugar-, las indicaciones sugeridas por el Informe de la Comisión acerca de la profesionalización y preparación de los periodistas -recomendaciones 39/43- no provocaron en su día ningún voto particular ni comentario discrepante entre los responsables del Informe. "De todo el vituperado -y a veces mal entendido- Informe MacBride, este epígrafe ha sido pacíficamente aceptado por todos. En medio del maremágnum de controversias desatadas por el texto de la UNESCO, las normas sobre la deseable capacitación científica de los periodistas son un islote de convergencia unánime y positiva"¹⁸.

Esta unanimidad internacional se quiebra, sin embargo, en el momento de descender a aplicaciones concretas del principio general. Nadie discute hoy que el periodista debe estar provisto de una formación intelectual de corte universitario. La dificultad estriba en cómo acordar el procedimiento para que este desi-

derátum se convierta en una norma de obligado cumplimiento, bien por la vía de las estipulaciones legales o bien por el camino de los pactos sociales de carácter colegiado o sindical.

Es evidente que hay un rechazo generalizado en Occidente acerca de la posibilidad de vincular legalmente, como una condición necesaria, el ejercicio profesional del periodismo con una titulación universitaria más o menos específica. Según mis datos -que tal vez estén ya superados-, en la Comunidad Europea sólo hay un estado, Dinamarca, donde se exige esta condición previa para el ejercicio profesional: para los daneses solo puede ser periodista la persona que esté licenciada en una Facultad de Periodismo e inscrita en la Federación de la Prensa¹⁹. Hay también un par de países iberoamericanos donde está implantada por vía legal una norma análoga. Sin embargo, hay que admitir que la realidad sociocultural del mundo Occidental -Europa y América- indica que en casi todos los países se sigue viendo con recelo la exigencia de cualquier credencial o licencia como condición previa para el ejercicio de la actividad periodística. El periodismo se convierte así, en teoría, en uno de los oficios más desregularizados y abiertos con que podemos toparnos hoy en el mundo civilizado.

Este rechazo es explicable por razones de tradición cultural, de experiencia histórica e, incluso, por explicaciones que se nos presentan con apoyos legales de rango constitucional. La tradición cultural del mundo occidental es reacia a que los poderes públicos impongan cualquier tipo de restricción legal sobre la libertad de expresión -o libertad de prensa, en expresión caduca e imprecisa- de los ciudadanos. **La mejor ley de prensa es la que no existe** es un aforismo axiomático que todavía circula como moneda de curso legal en las áreas occidentales del mundo actual. Personalmente, yo me adhiero también a este principio, entendido como criterio inspirador de las relaciones entre la Prensa y el Poder en una sociedad de-

¹⁷J.L. MARTINEZ ALBERTOS, *El lenguaje periodístico*, pág. 226

¹⁸*Ibidem*, pág. 225-226

¹⁹"La profesión periodística", en el periódico *F.A.P.E.*, Madrid, n.º 5/febrero 1994, págs. 11-13

mocrática. No obstante, como indicaré luego, podemos también descubrir que este principio sirve igualmente para amparar altas dosis de cinismo y de hipocresía colectiva de muy concretos sectores de la actividad periodística: empresarios y profesionales de la actividad informativa.

La experiencia histórica del siglo XX también argumenta a favor del rechazo contra cualquier norma reguladora de la actividad periodística, especialmente si estas normas emanan de alguno de los órganos institucionales del Estado. Los regímenes totalitarios o autoritarios que tuvo que sufrir Europa -comunismo, nazismo, fascismo y las dictaduras franquista y salazarista- fueron extraordinariamente proclives a imponer normas restrictivas que limitaban por razones ideológicas el acceso de los ciudadanos a los medios informativos de aquellos años: periódicos y radios, fundamentalmente. Para argumentar tales restricciones, estos regímenes echaron mano de argumentos más o menos técnicos: uno de los argumentos más eficaces para disponer del control de la profesión fue la habilidosa utilización del juego combinado entre los registros oficiales de los periodistas y la exigencia previa de una titulación de rango educativo superior, alcanzable únicamente en centros de enseñanza ideológica y administrativamente controlados por el propio Estado- la *Escuela de Periodismo* en España, por ejemplo, al menos durante cierto período de tiempo en su historia entre 1942 y 1972-.

Hay también, como he dicho, razones de tipo legal que explican sociológicamente el rechazo a la exigencia de una determinada cualificación universitaria como condición previa y requisito indispensable para poder ser profesional del periodismo. En el panorama internacional tenemos el caso de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica. En el plano doméstico nos encontramos con el artículo 20 de la Constitución Española de 1978.

Recordemos el texto americano:

"El Congreso no podrá aprobar ninguna ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni a prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas. **Tampoco aprobará ley alguna que coarte la libertad de palabra y de prensa**, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar reparación de cualquier agravio"²⁰.

El art. 20 de nuestra Constitución, como es sabido, afirma que se reconocen y protegen los derechos de todos los españoles

"a) a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción (...)
d) a **comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión**"²¹.

Según un importante número de teóricos y de profesionales del periodismo, muchos de ellos altamente cualificados, ambos textos citados impiden establecer como condición previa para la profesión periodística cualquier clase de requisito, incluso de carácter académico. Esta prohibición afecta, sobre todo, a los poderes públicos legislativos -el Congreso de USA o las Cortes españolas-. Pero, por extensión, deja también con las manos atadas a cualquier institución pública o privada que osara actuar en contra de la línea política marcada por los textos sagrados: su comportamiento, evidentemente, podría ser tachado con toda razón como anticonstitucional.

No quiero entrar aquí en discusiones acerca del grado de sensatez y realismo de estas posturas. A título personal, me parecen muy justificados los móviles para el rechazo que surgen de la consideración de los datos históricos que configuran nuestra común tradición europea y occidental. También es explicable esta especie de sentimiento de legítima defensa colectiva y de recelo público ante

la posible repetición de aventuras totalitarias. Pero considero que hay una alta dosis de hipocresía social y de cinismo galopante en algunos de estos rechazos, especialmente cuando echan mano con indudable ligereza de las supremas esencias del sistema democrático. Citaré aquí, a modo de argumento de autoridad como refrendo de esta denuncia, unas palabras condenatorias del prof. británico A. Smith, referidas inicialmente al caso americano pero fácilmente trasladables a otros ámbitos políticos, España sin ir más lejos:

“Los grandes grupos financieros industrializados, inevitables como son en esta fase de la evolución de las economías occidentales, no conducen al mantenimiento de las tradicionales libertades de prensa. Ofrecen monopolios de la información local y complejas interconexiones de contenido. Tienen una tendencia natural a reinterpretar las libertades de la Primera Enmienda constitucional (las de expresión y reunión) en los términos de libertades para el negocio empresarial”²².

En esta línea de pensamiento podemos traer también a colación las palabras de otro teórico anglosajón, esta vez americano, Walter Berns, profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Toronto, en un trabajo muy poco convencional titulado «La Constitución y la responsabilidad de la Prensa»:

“El peligro más serio que amenaza a la libertad de prensa norteamericana es la manifiesta ansiedad de editores ricos acerca de la libertad de prensa. Hacen tal escándalo cuando la creen amenazada, que han persuadido a mucha gente, en particular a gente que no piensa, de que la libertad de prensa no es más que oportunismo personal de editores que pretenden explotar al público vendiéndole noticias envenenadas”²³.

A pesar, o tal vez como consecuencia de todo lo dicho, lo cierto es que en la mayor parte del mundo occidental el

estatuto profesional de periodista adolece de un pecado original difícilmente superable: la ausencia de un control colectivo acerca del ingreso de los individuos en la profesión. Es indudable que la referencia obligada a una preparación técnica específica, avalada por un centro universitario, sería una fórmula equilibrada, pluralista y políticamente aséptica, para asegurar ese alto nivel intelectual que todo el mundo pide para el ejercicio de esta concreta y sensible técnica de trabajo social llamada periodismo. La triste realidad es que, desde la UNESCO hacia abajo, todo el mundo se llena la boca con demandas maximalistas que exigen lo mejor y más selecto para estos trabajadores de la comunicación. Pero luego, por fas o por nefas, el acceso a la profesión periodística suele ser un privilegio que en casi todos los países occidentales se deposita de forma indiscriminada en manos de los propietarios de los **mass-media**. Y, como resultado lamentable pero rigurosamente lógico, nos encontramos con un estatuto profesional profundamente mediatizado y condicionado por intereses y enfoques ajenos a los criterios y valores que definen la profesión, tal como ésta es entendida por los principales protagonistas de este drama social: los periodistas.

2.2. Códigos éticos

Los códigos deontológicos de los periodistas son otro de los ingredientes básicos de su estatuto profesional. El área VIII de este Congreso Conmemorativo del XXV Aniversario de nuestra Facultad está dedicada precisamente a los aspectos éticos de la actividad informativa, y, dentro de este capítulo, los códigos profesionales van a ser objeto de un tratamiento detallado. Por este motivo, y para evitar repeticiones y solapamientos innecesarios que incluso pueden resultar enojosos, me limitaré a dejar aquí esbozadas de forma esquemática un par de reflexiones acerca de este asunto.

Como dato positivo, es preciso constatar el auge creciente que estas normas

²² CONSTITUCION ESPAÑOLA, en el *Boletín Oficial del Estado*, 29 diciembre 1978 (El subrayado es mío)

²³ ANTHONY SMITH, *Goodbye Gutenberg*, Barcelona, Gustavo Gili, 1983, pág. 355 (El subrayado es mío)

²⁴ WALTER BERNs, “La Constitución y la responsabilidad de la Prensa”, en vol. col. HARRY M. CLOR (editor), *Manual del periodista moderno*, México, Editores Asociados, 1977, pág. 135

²⁴ ASOCIACION DE PERIODISTAS DE INFORMACION ECONOMICA (APIE), *Ética en la Información. Códigos de conducta y estatutos profesionales (II)*, Madrid, APIE, 1996

²⁵ JOSE MARIA DESANTES, *El autocontrol de la actividad informativa*, Madrid, EDICUSA, 1973. Vid. especialmente caps. 5, 6 y 7

de autocontrol profesional están conociendo hoy en las regiones culturales de Occidente. Tanto en el plano nacional como en el supranacional, asistimos a una floración espléndida de códigos de conducta elaborados y propuestos por los periodistas. España puede ser, por lo menos para el objetivo temático de este Congreso, un buen punto de referencia para constatar este auge. Hace tres años, la APIE (Asociación de Periodistas de Información Económica) publicó un volumen donde aparecen recogidos códigos deontológicos de periodistas de todo el mundo²⁴. La primera parte de este texto está dedicada a España y aparecen allí los manifiestos éticos de un total de trece instituciones: asociaciones profesionales y medios de comunicación, tanto públicos como privados. Dejo aquí constancia de estos códigos: APIE, FAPE, *Actualidad Económica*, Grupo *Correo*, *El País*, *El Periódico de Cataluña*, *El Mundo*, *ABC*, Colegio de Periodistas de Cataluña, *COPE*, *RTVE*, *Europa Press* y *Agencia EFE*. Para ser precisos, hay que señalar que no todos estos documentos son verdaderos códigos de ética. Hay allí un libro de estilo (*ABC*) y dos estatutos de redacción (*El País* y *El Mundo*) que, aunque no son estrictamente códigos de conducta, desde un planteamiento amplio pueden valorarse como textos afines a un verdadero código deontológico, en cuanto que establecen normas de comportamiento profesional para los periodistas.

En el plano internacional, la relación sería inacabable. Pero, por la aplicación indirecta que los textos pueden tener para los profesionales españoles, deseo citar aquí tres de estos códigos: la Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas de la **Federación Internacional de Periodistas (FIJ-FIP-IFJ)**, aprobada inicialmente en 1954 y ligeramente ampliada en 1986; el Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado por la Asamblea del **Consejo de Europa** en 1993; y los **Principios de la Ética del Periodismo**, documento firmado en 1983 por siete organizaciones internacionales y regio-

nales de periodistas profesionales, bajo la inspiración y los auspicios de la UNESCO.

Los teóricos y los periodistas discuten acerca de la eficacia y conveniencia de estos textos²⁵. Yo pienso que son una pieza clave para sustentación equilibrada del estatuto profesional, especialmente si estas bienintencionadas declaraciones de principios se completan después con un órgano con funciones sancionadoras, que puedan convertir el texto en un documento realmente operativo. Desde una óptica más bien formalista, considero que algunos de los códigos vigentes son excesivamente extensos y ampulosos. «Lo bueno, si breve, dos veces bueno; y aun lo malo, si poco, no tan malo. Más obran quintas esencias que farragos», dejó escrito el maestro Gracián. De los textos citados anteriormente, el código nacional de la FAPE y los internacionales del Consejo de Europa y de la UNESCO son, evidentemente, excesivamente farragosos. Por el contrario, el código de los periodistas catalanes y la Declaración de Principios de la FIJ-FIP-IFJ me parecen modélicos por su factura compendiosa y su sobriedad estilística.

Un buen código de conducta ha de ser cómodo para almacenar en la memoria operativa de un profesional, algo así, con todos las diferencias, como sucede con el Decálogo del Monte Sinaí. Brevemente, un buen texto de deontología periodística debiera ceñirse a estas tres exigencias:

- a) exigencias ético/lingüísticas (distinción palmaria entre relatos y comentarios, por un lado, y por otra parte la obligación de respetar las pautas convencionales acerca de la elaboración literaria de ambas clases de mensajes periodísticos).
- b) exigencias específicamente profesionales (normas sobre confidencialidad de las fuentes y sobre los modos de atribución de dichas fuentes).

c) exigencias sobre lealtad y juego limpio en asuntos económicos (incompatibilidad entre actividad publicitaria y trabajo periodístico y prohibición de usar con ánimo lucrativo los materiales obtenidos por el periodista en su trabajo informativo).

De acuerdo con lo que aquí queda expuesto, un buen código ético regulador de la conducta de los periodistas no tiene por qué tener más allá de ocho o diez artículos. El resto, probablemente, es fácil que sea literatura barata.

2.3. Consejos de Prensa

El autocontrol de la profesión periodística es como un arco apoyado en dos columnas absolutamente interdependientes: un Código de Conducta y un Consejo de Prensa. El Consejo de Prensa es un órgano arbitral encargado, en primer lugar, de seguir cuál es el grado de cumplimiento que los profesionales hacen de las normas deontológicas que ellos mismos han establecido como pauta de conducta individual. En segundo lugar, este Consejo debería tener cierta potestad sancionadora contra aquellos profesionales que no respeten las citadas normas voluntariamente establecidas y aceptadas. En su declaración final, el **Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña** afirma con toda nitidez la conveniencia de que exista un órgano provisto de estos rasgos:

“De cara a una mejor y más fiel realización de esta tarea (se refiere al cuidado de la buena imagen de la profesión), habría que considerar la constitución de un organismo arbitral, representativo, plural e independiente de los poderes públicos que, sin olvidar los derechos constitucionales que asisten a los particulares y las empresas, y al margen de las atribuciones de los órganos judiciales, atendiese de forma permanente esta función”²⁶.

Nos encontramos en este momento

con una de las contradicciones más incomprensibles relacionadas con el estatuto profesional de los periodistas, considerando este problema a escala mundial. La contradicción a la que me refiero es ésta: mientras que en Occidente florecen de continuo, tal como hemos visto, códigos y manifiestos que establecen los límites y pautas deontológicas del trabajo informativo, los órganos de control, por el contrario, son verdaderamente escasos. La incongruencia de esta situación es obvia: ¿Para qué sirven estas hermosas declaraciones de principios si no hay un procedimiento eficaz para llamar la atención a quienes no son fieles a los compromisos contraídos?. Volviendo al símil anterior, podemos decir que tenemos ante nosotros un espléndido panorama de arcos, estoy pensando en nuestra Mezquita de Córdoba, a los que falta la segunda columna en la que apoyar la hermosura de su trazo arquitectónico.

En esta planta de arcos incompletos y cojos hay algunas excepciones, y a ellas quiero referirme brevemente: los Consejos de Prensa de Suecia (1916), de Gran Bretaña (1953), de Alemania (1959) y el Consejo de Información de los Periodistas de Cataluña (1996).

El Consejo sueco es el más antiguo del mundo. A los pocos años de su existencia promovió la promulgación de un Código de Ética (1923). En 1969 trasladó al campo de la actividad periodística la figura y las funciones del **ombudsman** o defensor de los ciudadanos. Como órgano independiente y fuera de toda sospecha de gremialismo corporativista, está integrado por la Asociación de Prensa Nacional, la Asociación de Editores y el Sindicato de Periodistas. Este Consejo tiene facultades sancionadoras y puede imponer multas pecuniarias a los periódicos que se desvíen de la línea de honestidad cuya vigilancia ha sido encomendada a la institución. Son multas más bien simbólicas, que van a parar a las arcas del Consejo y sirven para financiar parte de los gastos administrativos del organismo. La cuantía de las sanciones económicas

depende de la tirada y difusión del periódico: una multa equivalente a 50.000 ptas. para un diario de difusión inferior a 10.000 ejemplares pueda multiplicarse por 7 para los periódicos de mayor tirada de Suecia. El Consejo no puede obligar a las empresas a indemnizar a los particulares por los perjuicios ocasionados, pero el dictamen de este organismo es una buena base argumental para ganar el litigio ante los tribunales ordinarios.

El Consejo Británico, nacido en 1953, se ha convertido recientemente, en 1991, en la Comisión de Quejas a la Prensa (**Press Complaints Commission -PCC**). El **Press Council** carecía de poder coactivo y sancionador: criticaba a un medio y se suponía que ese medio -y, sobre todo, sus competidores- publicaba la crítica, dando así satisfacción a las personas o grupos que se hubiesen sentido agraviados por una información incorrecta. Pero esta idea inicial -sacar los colores a los infractores- se reveló insuficiente en los años 70 y 80. Hasta que, a mediados de 1990, el informe del llamado **Calcult Committee** recomendó al Gobierno un conjunto de nuevas actuaciones para poner freno a los excesos de la Prensa. La nueva Comisión, la PCC, dispondrá de un presupuesto más alto que el viejo Consejo -un millón y medio de libras en el primer año- y un equipo más ágil de responsables de la vigilancia: 16 miembros, de los cuales 10 tienen carácter independiente y 6 son directores de diferentes periódicos. Cuentan también con línea telefónica directa a disposición de los reclamantes durante 21 horas diarias durante los siete días de la semana. La finalidad de estos cambios es conseguir veredictos ejemplarizantes más rápidos e inmediatos que antes, pero la Comisión carece de poder sancionador, a diferencia del Consejo sueco. Sus fallos y decisiones van encaminados a que la publicación afectada pase por la vergüenza de tener que difundir públicamente el reconocimiento de sus propios errores.

en 1959 y está apoyado en cuatro organizaciones periodísticas: dos de editores (de prensa diaria y de revistas) y dos organizaciones de periodistas (la Asociación Alemana de Periodistas -DJV-, y el Sindicato de Periodistas). Está reconocido por el Parlamento y el Gobierno. Además de los 20 miembros designados por las organizaciones anteriormente señaladas, el Consejo de Prensa puede designar hasta cinco personalidades del mundo de la prensa o procedentes del público, en elección secreta y por escrito, y para un período de dos años con posibilidad de reelección. Este Consejo ha elaborado un Código de Prensa y dispone también, como en el caso británico, de un Comité de Quejas. Las tareas de este Consejo están definidas por cuatro objetivos fundamentales: a) proteger la libertad de prensa y el acceso libre a las fuentes informativas; b) denunciar la existencia de anomalías o abusos por parte de los medios; c) observar la evolución estructural de la Prensa para denunciar el peligro de monopolios y concentración empresarial; d) representar a la prensa alemana ante el Gobierno, el Parlamento y la opinión pública del país²⁷.

Estos modelos de Consejos de Prensa han tenido proyección e influencia sobre otros países europeos, que han sido capaces de alumbrar instituciones parecidas: Finlandia, Noruega, Bélgica, Holanda, Grecia... Donde no han cuajado en absoluto es en Estados Unidos de América, nación donde tradicionalmente cuentan con la decidida oposición de los editores -los **publishers**- de los medios periodísticos. Por el contrario, EE.UU. es el país donde se inició, en 1967, la innovación del **defensor del lector**, como valiosa aportación empresarial en la línea del **ombudsman de la prensa**, que fue descubierto por los periodistas suecos. De los 1.500 diarios de USA, sólo alrededor del uno por ciento cuenta con este defensor. No obstante, y de acuerdo con lo que debe ser un correcto planteamiento del estatuto profesional del periodista, la figura del **ombudsman** promovido por la empresa difícilmente encaja como una pieza

auténtica dentro del marco de la voluntaria autorregulación de los periodistas. Como referencia curiosa, por lo exótica, vale la pena anotar aquí que desde 1965 también los periodistas hindúes disponen de un Consejo de Prensa, promulgado por el Parlamento en el año XVI de la República India.

En lo que se refiere a España, y antes de terminar este epígrafe, debo hacer dos anotaciones:

1. Dentro del marco propio del Colegio de Periodistas de Cataluña, desde 1996 funciona allí un Consejo de Información. Como he indicado unos párrafos antes, en la Declaración Final del Código Deontológico de esta asociación (octubre de 1992) se aludía claramente a la conveniencia de que fuera instituido un «organismo arbitral, representativo, plural e independiente de los poderes públicos», encargado de velar por la buena imagen de la profesión periodística. Su tarea consiste en hacer un seguimiento global del comportamiento de los profesionales mediante el cual se puedan detectar «las prácticas abusivas y corruptivas que contravengan los principios elementales de la ética del periodismo». Este Consejo catalán está formado por las empresas periodísticas de la Comunidad Autónoma, las tres universidades que ofrecen estudios especializados de periodismo en Cataluña, representantes del mundo jurídico, asociaciones cívicas y el Sindicato de Periodistas. En total, 15 personas, de las que sólo 5 son periodistas. Denunciarán las contravenciones a las normas del Código Ético por medio de un informe anual elaborado por el Consejo. Por otra parte, el Consejo tratará de que sean los propios medios afectados por las denuncias los que difundan las resoluciones del Consejo en aquellos asuntos en que ellos se vean involucrados. Las decisiones del Consejo no son vinculantes ni para los periodistas ni para las empresas editoras de periódicos. Como se ve, este Con-

sejo nace con pretensiones muy modestas si tenemos en cuenta los objetivos que persiguen sus homólogos europeos. Pero, de todas formas, es un precedente valioso que deberá ser tenido en cuenta con vistas al futuro de los movimientos profesionales en España.

2. Al tratar de la posible implantación en España de un Consejo de Prensa, no hay que olvidar una evidente dificultad de alto tonelaje legal, a saber: la Constitución Española, en su artículo 26, establece taxativamente que están prohibidos en nuestro país «los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales». Un Consejo de Prensa para periodistas, según el modelo sueco, británico o alemán, difícilmente puede tener cabida dentro del marco constitucional vigente en España desde 1978.

3. TENDENCIAS

Brevemente, y antes de dar fin a este trabajo, desearé dejar aquí esbozadas las que considero tendencias más destacables, para una previsión del futuro inmediato, en lo que concierne al estatuto profesional de los periodistas en el mundo occidental.

Exigencias en cuanto a la formación

A medida que se va clarificando en el plano teórico la distinción entre «libertad de expresión» y «derecho a la información», resulta más fácilmente admisible en el plano legal la exigencia de una concreta y específica preparación académica par los profesionales del periodismo. Esta distinción teórica está ya recogida claramente en la copiosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. Como ya he señalado en otros trabajos, nuestro Tribunal Constitucional, al tener que resolver los conflictos planteados por la colisión entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, sigue con gran fide-

²⁸ J.L. MARTINEZ ALBERTOS, *El ocaso del Periodismo*, Barcelona, Ed. CIMS, 1997, cap. 5: "La información acurada en la Jurisprudencia del Constitucional". Vid. también *El lenguaje periodístico*, ya citado, cap. 3: "La distinción entre hechos y opiniones"

²⁹ Vid. obras ya citadas: *El lenguaje periodístico*, pág. 227 y *La información en una sociedad industrial*, pág. 203-204

lidad la doctrina del Tribunal Supremo de Estados Unidos de Norteamérica, que se apoya a su vez en la interpretación práctica que los periodistas hacen de la **accuracy** -o información acurada-²⁸.

En esencia, esta distinción viene a establecer el principio de que la **libertad de expresión** -art. 20.1.a) de la Constitución Española- es un derecho individual de todos y cada uno de los ciudadanos; derecho que tiene por objeto los pensamientos, ideas, opiniones, creencias y juicios de valor de las personas. Mientras que, por el contrario, el **derecho a la información** -art.20.1.d) de dicho texto-, especialmente considerado desde la vertiente pasiva (es decir, «el derecho a recibir información veraz por cualquier medio de difusión») es un derecho colectivo cuyo titular es toda la comunidad política, protegida por la solemne declaración programática. Por consiguiente, si el titular de este derecho colectivo -es decir, el pueblo soberano- en un momento determinado considera que su derecho estará mejor protegido con la exigencia de unas determinadas credenciales a los profesionales encargados de satisfacer la necesidad social de la información, podrá reclamar que esta actividad esté sometida a unos determinados requisitos: entre estos requisitos puede estar la exigencia de una concreta y específica titulación académica. Si el cuerpo social puede delegar el ejercicio de su derecho a favor de unos determinados profesionales, también puede someter esta delegación a ciertas medidas y condicionamientos que garanticen la calidad de la función social que se les confía.

Vistas así las cosas, me atrevo a afirmar que desde una perspectiva realista de inspiración liberal, es plenamente admisible que el ejercicio de los actos propios de la profesión periodística pueda estar sometido a determinados requisitos de titulación académica, incluso con la precisa especificación del título exigido. Esto es lo que ocurre hoy en otras parcelas de los derechos y de las libertades humanas en nuestro mundo tecnológicamente avanzado: el derecho

a la enseñanza, a la salud, a la defensa ante los tribunales, a la vivienda, a la atención religiosa, etc. Lo habitual es que se confíe a los centros universitarios la dispensa de los certificados que acreditan la suficiencia técnica de los graduados, puesto que la capacitación profesional es desde siempre uno de los fines propios de la institución universitaria. Y de esta forma, los profesionales especializados podrán atender cumplidamente las expectativas sociales vinculadas a cada uno de estos derechos colectivos²⁹. Mi previsión es que, en un futuro a medio plazo, el ejercicio profesional del periodismo no será un caso aparte, como lo es ahora, dentro del panorama global de actividades públicas de interés social. Y que, por consiguiente, su desempeño estará sometido a ciertos requisitos de carácter académico.

Códigos éticos y Consejos de Prensa

Las declaraciones deontológicas de los profesionales de la comunicación periodística seguirán proliferando durante algún tiempo. Se han convertido, como ocurre con muchos de los **libros de estilo** surgidos en los últimos años, en un tic elegante que reviste de un halo de distinción a la entidad que promueve el compromiso colectivo de sus asociados. Pero es lícito albergar serias dudas acerca de la eficacia de estos códigos de conducta si no hay, en un carril paralelo, unos organismos arbitrales, emanados también del espíritu de autorregulación, encargados de vigilar y sancionar las inevitables violaciones que los periodistas cometan contra estas normas.

Periodistas terminales y Proveedores de Información

En octubre de 1995, Indro Montanelli publicó un curioso artículo en **Corriere della Sera** que dio origen a una polémica entre destacados profesionales del periodismo italiano. En el fondo de este rifrafe latía la idea de que el periodismo es hoy una actividad terminal, destinada a desaparecer en los próximos años. En lugar de periodistas,

la comunicación del futuro estará encomendada a los proveedores de información (**information providers**). Yo también me he apuntado recientemente a esta tesis apocalíptica y he querido explicar esta posibilidad utilizando argumentos de carácter técnico y también razones fundamentadas en la historia de las ideologías: a saber, la muerte de la modernidad y la aparición del llamado pensamiento postmoderno³⁹. En esta rápida ojeada a las tendencias que pueden gravitar sobre la libertad de los profesionales de la información en los próximos años y su repercusión sobre el estatuto profesional de los periodistas, no es desdeñable abrir un resquicio para la discusión de esta eventualidad.

Esquemáticamente, el asunto puede ser planteado así. El periodista, tal como es entendido todavía por nosotros, se caracteriza por estos tres rasgos definitorios: es un **mediador** entre el público y los acontecimientos, dentro de un marco de referencias propio de una **cultura de masas** y actúa inspirado por la idea del **interés general**. El proveedor de información, por el contrario, es un **especialista temático** que sirve como monitor o instrumento técnico a sus **clientes**, para que cada uno de ellos construya su proyecto personal de **cultura individualizada**. A medida que se extiende el modelo de trabajo que está siendo impulsado por las grandes agencias de información especializada, el periodista según el modelo antiguo tiene cada vez menos funciones y empieza ya a ser considerado como una especie terminal en vías de extinción.

No deseo ser gratuitamente pesimista ni matar de un plumazo todas las ilusio-

nes vocacionales de los jóvenes que llegan a nuestras Facultades de Periodismo. Pero los hechos son tozudos y están ahí, como una posibilidad no deseable, pero tristemente posible. En el caso de que estas previsiones se cumplieran, las tendencias que he estado señalando en párrafos anteriores no se verían cumplidas. Las necesidades educativas de los proveedores de información serán distintas que las que hasta ahora hemos considerado como fundamentales para la formación de periodistas. El concepto de código de conducta deberá cambiar el enfoque que está recibiendo actualmente por parte nuestra. Y el Consejo de Prensa podrá ser para estos nuevos profesionales de la información una idea tan lejana como el Paleolítico. Yo no estoy deseando ni propiciando la aparición de esta nueva fase de actividad comunicativa en el campo de la transmisión de datos, actividad a la que algunos, estoy seguro, seguirán llamando periodismo. Pero si tal cosa ocurriera, todo lo que he dicho sobre las previsiones de futuro van a resultar absolutamente erróneas.

Deseo finalmente dejar constancia de la inseguridad interna con que formulo mis profecías acerca de cómo será el futuro de los profesionales del periodismo para dentro de un par de décadas, por ejemplo para el año 2.020. Pero más allá de este juego para adivinos inexpertos, creo que ya hay sobre la mesa algo real y tangible que se está abriendo paso a marchas forzadas y que nos afecta a todos. Que nadie se llame a engaño: casi todos los actuales profesionales de la información, les guste o no les guste, son ya de hecho **periodistas terminales**.

³⁹Vid. *El ocaso del periodismo*, ya citado, cap. I.